

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

Exp: 30/08

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE
C/ Francesc Cubells, 7 - VALÈNCIA
Registre General - 206

Data 17 MAR. 2008

SALIDA 10348

31 MAR 2008

EXPEDIENT: 2007/GMA/88

428

Ref.: AB/jp

M. M. M.

Sr. Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alcoi
Carrer Major, 10
03801 - Alcoi

En contestación a su escrito referente al expte. 200//gma/88 sobre queja presentada por D. Ruben Pérez Llorens, en representación de colectivos, clubs y peñas ciclistas, sobre la prohibición de circular con bicicletas de montaña por el Parque Natural de la Font Roja, se remite informe al respecto del Servicio de Parques Naturales de fecha 12/03/08

Valencia, 14 de marzo de 2008

LA JEFE DE AREA DE ESPACIOS NATURALES

Carmen Olmos Soto
Carmen Olmos Soto



AYUNTAMIENTO D'ALCOI
REGISTRE GENERAL

Date Entrada 28 MAR. 2008
Núm. Registre 8739
Al Regociat Medi Ambient

REF: AB
EXPT: 30/08

ASUNTO: INFORME REFERENTE A LA INSTANCIA PRESENTADA POR D. RUBEN PÉREZ LLORENS, EN REPRESENTACIÓN DE LOS COLECTIVOS, CLUBS Y PEÑAS CICLISTAS, POR LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR CON BICICLETAS DE MONTAÑA POR EL PARQUE NATURAL DEL CARRASCAL DE LA FONT ROJA.

Habiendo recibido solicitud de informe por parte de D. Ruben Pérez Llorens, en representación de los colectivos, clubs y peñas ciclistas, por la prohibición de circular con bicicletas de montaña por el ámbito territorial del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Carrascal de la Font Roja y por el ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Carrascal de la Font Roja, el Servicio de Parques Naturales informa lo siguiente:

1. En la instancia presentada, por D. Ruben Pérez Llorens, en representación de los colectivos, clubs y peñas ciclistas, ante el Ayuntamiento de Alcoy, de fecha 22 de noviembre de 2007, se solicita que se permita la circulación de bicicletas de montaña por el entorno del Parque, tanto por las pistas, como el azagador y otras vías de comunicación tradicional.
2. En el ámbito territorial del Parque Natural del Carrascal de la Font Roja, en virtud de lo regulado en el artículo 47 apartado 2º, del Decreto 121/2004, de 16 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) y la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Carrascal de la Font Roja (en adelante PRUG), el cual dice: "2. *Complementariamente a lo que dispone el artículo 62 del PORN, se prohíbe, a todos los efectos, la realización de competiciones deportivas de vehículos con o sin motor, como por ejemplo rallys, carreras de trial, etc. en las carreteras, en caminos y sendas no asfaltados que transcurren por el interior del parque natural, como también la realización de excursiones organizadas de vehículos conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Decreto 183/1994, de 1 de septiembre, por el que se regula la circulación de vehículos por terrenos forestales...*". La Disposición Derogatoria Única del Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunidad Valenciana, deroga el Decreto 183/1994.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 62 del PORN, establece que:

"1. Con carácter general se prohíbe circular con vehículos con o sin motor, incluidos los agrícolas o forestales, fuera de las carreteras o caminos, con excepción de las tareas propias de los campos de cultivo.

2. Con carácter general se prohíbe la realización de competiciones deportivas de vehículos con o sin motor, tales como rallys, carreras de trial, etc., exceptuando

6. En relación con lo anteriormente expuesto, el artículo 2 del Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunidad Valenciana, prohíbe la circulación de todo tipo de vehículos campo a través, esto es, fuera de las pistas y sendas forestales.

El artículo 6 del Decreto 8/2008, establece que los vehículos sin motor, podrán circular por todas aquellas pistas y sendas forestales en las que no esté prohibido este tipo de circulación. El límite de velocidad establecido es de 30 kilómetros a la hora. Siempre que circulen por pistas o sendas forestales, deberán respetar los derechos de paso de los senderistas o paseantes a pie o a caballo, que tendrán prioridad frente a los vehículos a motor.

Finalmente, en la Disposición Adicional Única del Decreto 8/2008, dice que la circulación en los espacios naturales protegidos se regula por lo establecido en este Decreto, salvo que la normativa específica determine medidas de mayor protección para ellos.

7. Por lo que respecta a la revisión o modificación de las determinaciones tanto del PORN como del PRUG, se podrán llevar a cabo cuando hayan cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que motivaron su aprobación, en virtud de lo establecido en los artículos 7 del PORN y 5 del PRUG. En el presente supuesto no existen circunstancias suficientes para proceder en este momento a la modificación del PORN o del PRUG.

Tanto de la interpretación del PORN y del PRUG, como de la Memoria Informativa y Justificativa de los mismos, se extrae que la incompatibilidad de circular con bicicletas de montaña por el ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Carrascal de la Font Roja, se basa en los conflictos existentes con otros usos, como se ha expuesto en los apartados anteriores del presente informe. En principio estas circunstancias que motivaron su redacción no han cambiado, por tanto, no procede modificarse el contenido del PORN ni del PRUG.

No obstante lo anterior, serán tenidas en cuenta las manifestaciones realizadas por los colectivos, clubs y peñas ciclistas, que presentan ante el Ayuntamiento de Alcoy, escrito de fecha 22 de noviembre de 2007, en el caso que cambiasen las circunstancias o los criterios, para la modificación o revisión del PORN o el PRUG.

CONCLUSIÓN:

Vistas las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que:

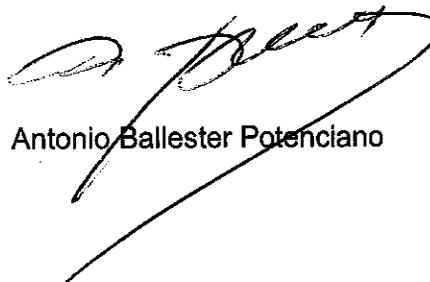
1. La circulación con bicicletas de montaña por el ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Carrascal de la Font Roja, **no es compatible** con lo estipulado en el PORN y el PRUG.
2. La circulación con bicicletas sólo se permite en las carreteras de acceso al Parque, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del PRUG.
3. La revisión o modificación de las determinaciones tanto del PORN como del PRUG, se podrán llevar a cabo cuando hayan cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que motivaron su aprobación, en virtud de lo establecido en los artículos 7 del PORN y 5 del PRUG.

No obstante, se tendrán en cuenta las manifestaciones realizadas por los colectivos, clubs y peñas ciclistas, que presentan ante el Ayuntamiento de Alcoy, escrito de fecha 22 de noviembre de 2007, en el caso que cambiasen las circunstancias o los criterios, para la modificación o revisión del PORN o el PRUG.

Todo ello sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otros organismos y administraciones.

En Valencia, a 12 de Marzo de 2008.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PARQUES NATURALES



Antonio Ballester Potenciano